

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216- 2014/JNAC/RENIEC

Lima, 15 SFT. 2014

VISTOS:

El Informe N° 000029-2014/GAJ/RENIEC (15SEP2014) y la Hoja de Elevación N° 000563-2014/GAJ/RENIEC (15SEP2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Jefatural N° 215-2014/JNAC/RENIEC (12SEP2014), se aprobó la exoneración por causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del "Servicio de Publicación de Avisos en Medios de Prensa Escrita y de Internet, Transmisión de Spots en Radio para la Campaña Actividades Electorales, en el Marco de Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Padrón Electoral Adicional", que se llevará a cabo en los meses de setiembre a octubre de 2014, hasta por el monto de S/. 248,977.97 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 97/100 Nuevos Soles) y con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC;

Que habiéndose efectuado la revisión de la referida Resolución Jefatural, se advirtió que en el quinto considerando de su texto, se hace mención a lo señalado en el numeral 1.5 de los antecedentes del Informe N° 001267-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (11SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que a letra señala lo siguiente:

"A través del Memorando N° 000358-2014/GII/RENIEC (22AGO2014) y en base al Informe N° 000034-2014/GII/SGPC/RENIEC de la misma fecha de su Sub Gerencia de Prensa y Comunicaciones, la Gerencia de Imagen Institucional, en su calidad de área usuaria y especializada, remitió los pedidos de servicio, los términos de referencia y la sustentación técnica para la publicación de avisos en medios de prensa escrita EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A., EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A. y EDITORA NOVOLEXIS S.A.C.; la transmisión de spots radiales en las Radios GRUPO RPP S.A.C., CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. y RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. y la publicación de avisos en medios de internet en GRUPO RPP S.A.C., para la contratación del "Servicio de Publicación de Avisos en Medios de Prensa Escrita y de Internet, Transmisión de Spots en Radio para la Campaña Actividades Electorales, en el Marco de Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Padrón Electoral Adicional"; solicitando además, la exoneración por causal por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, por su especialidad, experiencia reconocida y comparación favorable, lo cual podría enmarcarse dentro de los supuestos que se señalan en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por

la Ley N° 29873, así como en lo establecido en el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuya ejecución se realizara en los meses de setiembre a octubre de 2014”.

Que atendiendo a que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1) del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que de la revisión de los documentos que obran en el expediente que sustenta la aprobación de la referida exoneración a través de la Resolución Jefatural N° 215-2014/JNAC/RENIEC, se aprecia que se ha incurrido en un error material referido a los medios de comunicación de prensa escrita que ejecutarán el servicio objeto de dicha exoneración, al haberse consignado a la empresa **EDITORA NOVOLEXIS S.A.C.**, cuando ésta no ha formado parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial ascendente a la suma de S/. 248,977.97 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete con 97/100 Nuevos Soles);



Que en tal sentido, se advierte que se ha incurrido en error material tanto en el numeral 1.5 de los antecedentes del Informe N° 001267-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (11SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como en el quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 215-2014/JNAC/RENIEC (12SEP2014); por lo que corresponde rectificar el error cometido en los acotados extremos referidos a los medios de prensa escrita que ejecutarán el servicio materia de la exoneración aprobada, a fin de evitar confusión, precisándose que las empresas encargadas de prestar el citado servicio son: EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. y EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.;

Que asimismo, resulta relevante indicar que la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto (un nuevo acto), que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación;



Estando a lo expuesto en los documentos de los vistos y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 215-2014/JNAC/RENIEC (12SEP2014) referido a los medios de prensa escrita que ejecutarán el “Servicio de Publicación de Avisos en Medios de Prensa Escrita y de Internet, Transmisión de Spots en Radio para la Campaña Actividades Electorales, en el Marco de Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Padrón Electoral Adicional”, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:



"Que a través del Memorando N° 000358-2014/GII/RENIEC (22AGO2014) y en base al Informe N° 000034-2014/GII/SGPC/RENIEC de la misma fecha de su Sub Gerencia de Prensa y Comunicaciones, la Gerencia de Imagen Institucional, en su calidad de área usuaria y especializada, remitió los pedidos de servicio, los términos de referencia y la sustentación técnica para la publicación de avisos en medios de prensa escrita **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A., EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A. y EDITORA NOVOLEXIS S.A.C.**; la transmisión de spots radiales en las Radios GRUPO RPP S.A.C., CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. y RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. y la publicación de avisos en medios de internet en GRUPO RPP S.A.C., para la contratación del "Servicio de Publicación de Avisos en Medios de Prensa Escrita y de Internet, Transmisión de Spots en Radio para la Campaña Actividades Electorales, en el Marco de Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Padrón Electoral Adicional"; solicitando además, la exoneración por causal por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, por su especialidad, experiencia reconocida y comparación favorable, lo cual podría enmarcarse dentro de los supuestos que se señalan en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, así como en lo establecido en el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuya ejecución se realizara en los meses de setiembre a octubre de 2014."

Debe decir:



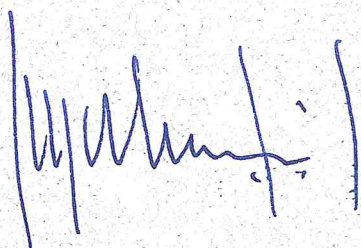
"Que a través del Memorando N° 000358-2014/GII/RENIEC (22AGO2014) y en base al Informe N° 000034-2014/GII/SGPC/RENIEC de la misma fecha de su Sub Gerencia de Prensa y Comunicaciones, la Gerencia de Imagen Institucional, en su calidad de área usuaria y especializada, remitió los pedidos de servicio, los términos de referencia y la sustentación técnica para la publicación de avisos en medios de prensa escrita **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A. y EMPRESA PERIODÍSTICA NACIONAL S.A.**; la transmisión de spots radiales en las Radios GRUPO RPP S.A.C., CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C. y RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. y la publicación de avisos en medios de internet en GRUPO RPP S.A.C., para la contratación del "Servicio de Publicación de Avisos en Medios de Prensa Escrita y de Internet, Transmisión de Spots en Radio para la Campaña Actividades Electorales, en el Marco de Elecciones Regionales y Municipales 2014 – Padrón Electoral Adicional"; solicitando además, la exoneración por causal por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, por su especialidad, experiencia reconocida y comparación favorable, lo cual podría enmarcarse dentro de los supuestos que se señalan en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, así como en lo establecido en el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y

modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, cuya ejecución se realizara en los meses de setiembre a octubre de 2014.”.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás aspectos de forma y de fondo señalados en la Resolución Jefatural N° 215-2014/JNAC/RENIEC (12SEP2014), por sujetarse ésta, de manera estricta, a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYL/JAY/mrp